

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de junio de 2001

**relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan, para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2001 y el 27 de febrero de 2004, las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca en aguas de las Comoras**

(2001/534/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras <sup>(1)</sup>, la Comunidad y la República Federal Islámica de las Comoras han celebrado negociaciones para decidir las modificaciones o complementos que deben introducirse en dicho Acuerdo al término del período de aplicación del Protocolo adjunto al mismo.
- (2) Como resultado de dichas negociaciones, el 13 de diciembre de 2000 se rubricó un nuevo Protocolo.
- (3) En virtud de ese Protocolo, los pescadores comunitarios conservan durante el período comprendido entre el 28 de febrero de 2001 y el 27 de febrero de 2004 posibilidades de pesca en las aguas que dependen de la soberanía o la jurisdicción de la República Federal Islámica de las Comoras.
- (4) Para garantizar la continuidad de las actividades pesqueras de los buques comunitarios, es indispensable que se aplique lo antes posible el nuevo Protocolo. Por esta razón, ambas Partes han rubricado un Acuerdo en forma de Canje de Notas para que el Protocolo rubricado se aplique provisionalmente a partir del 28 de febrero de 2001.
- (5) Procede aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas, sin perjuicio de una decisión definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Tratado.

- (6) Es preciso determinar la forma de reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros basándose en la distribución tradicional de estas posibilidades según el Acuerdo de pesca.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan, para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2001 y el 27 de febrero de 2004, las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca en aguas de las Comoras.

Los textos del Acuerdo en forma de Canje de Notas y del Protocolo se adjuntan a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo se reparten entre los Estados miembros de la forma siguiente:

- |                               |           |    |         |
|-------------------------------|-----------|----|---------|
| a) atuneros cerqueros:        | España:   | 18 | buques  |
|                               | Francia:  | 21 | buques  |
|                               | Italia:   | 1  | buque   |
| b) palangreros de superficie: | España:   | 20 | buques  |
|                               | Portugal: | 5  | buques. |

En caso de que las solicitudes de licencia de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes que presente cualquier otro Estado miembro.

<sup>(1)</sup> DO L 137 de 2.6.1988, p. 19.

*Artículo 3*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de junio de 2001.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
M. WINBERG

---